

Prolegómeno



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
enero-junio, 2026

PALABRAS EN EL ACTO DE SU POSESIÓN COMO PRESIDENTA DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA

Lucy Cruz de Quiñones
*Presidenta de la corporación
Académica de número*

Señor presidente saliente de la Academia, profesor Dr. Juan Rafael Bravo Arteaga; señores miembros de la Mesa Directiva; vicepresidentes, doctores Rodrigo Puyo Vasco y Sandra Morelli Rico; señora secretaria general, Dra. Claudia Dangond; señores académicos honorarios; autoridades de la nación y autoridades universitarias, rectores y decanos que hoy nos acompañan; señoras y señores académicos, invitados especiales, querida familia y amigos:

Permítanme comenzar por lo que suele dejarse para el final: los agradecimientos. Los hago expresos al pleno de la Academia, por la generosidad que tuvo al elegirme la primera presidenta de esta más que centenaria y venerable institución. Este es y seguirá siendo hasta el fin de mis días, el mayor honor que recibiré en ya mi larga trayectoria autónoma al servicio del Derecho. Me complace transmitir

* Abogada de la Universidad del Rosario, especialista de la misma Universidad en Derecho Tributario. Doctora Magna Cum Laude de la Universidad de Salamanca (España). Ex decana de Derecho en la Universidad del Rosario y ex conjez del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. Catedrática, conferencista internacional y autora de derecho tributario, constitucional y hacienda pública. Presidenta de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Consultora, litigante y cofundadora de Quiñones-Cruz Abogados. Contacto: lucycruz@quinonescruz.com

un poderoso mensaje a la sociedad colombiana, muy especialmente a las jóvenes académicas que desarrollan pensamiento científico, a ellas va mi voz de aliento con el sueño de que sus ideas y su liderazgo sean reconocidos, pese a las consabidas barreras de género que subsisten, más débiles y ocultas, pero nunca invencibles.

Mi gratitud por siempre a los promotores de este cambio, quienes propusieron y defendieron mi nombre asociado a un programa de amplia proyección, porque fueron ellos los que hicieron posible transformar la manera en que acometemos nuestras tareas para incidir en el destino social de la República, considerando que el Derecho no solo posibilita la convivencia pacífica, sino que promueve el progreso social y la ética en todas las dimensiones públicas y privadas. No menciono sus nombres porque todos conocemos bien cómo se desarrolló el proceso y quiénes fueron los abanderados. A ellos, mi infinito aprecio y reconocimiento personal. A los demás académicos, por las deferentes manifestaciones de apoyo recibidas luego de la elección. Cuento con todos para ejecutar unidos la enorme tarea común que vamos a cumplir en este periodo.

Al Dr. Juan Rafael Bravo Arteaga, profesor y amigo, a quien honro en este momento por sus inigualables virtudes, nada comunes: Juan Rafael, más que atribuirse méritos, los ha ocultado con enorme discreción y sencillez, sin alardear de su amplia obra escrita ni invocar su magisterio constante, de más de seis décadas en la Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario. Su singladura presidencial fue marcada por su sabiduría, señorío, templanza y compromiso, a tal punto que suscitó la admiración y gratitud general. Interpretando el sentimiento de todos, pido para él un gran aplauso.

Al maravilloso equipo directivo que me acompañará en los trabajos del periodo: al primer vicepresidente, Dr. Rodrigo Puyo Vasco, reconocido humanista, que aportará su amplia trayectoria como abogado, escritor, profesor y dirigente del capítulo de Medellín; a la segunda vicepresidenta, Dra. Sandra Morelli Rico, cuyo nombre es sinónimo de la más exquisita formación académica, verticalidad, producción científica y trabajo incansable; a la Dra. Claudia Dangond Gibsone, quien asume la Secretaría General con las mejores credenciales como constitucionalista, catedrática, litigante y aguda analista de los asuntos públicos; a la Dra. Ruth Yamile Salcedo, expresidenta del ICDT y presidenta actual de su Comisión Académica, quien fue elegida tesorera, no solo por sus conocimientos y expe-

riencia en el manejo de las finanzas, sino por su larga trayectoria docente y valiosa producción científica; al Dr. Luis Fernando Sánchez, quien inicia su labor como director de la Biblioteca después de haber sido decano de la Universidad de Ibagué, amplio conocedor de las metodologías de investigación y enseñanza del Derecho, y a la Dra. Yadira Alarcón Palacios, conocida por todos ustedes por la excelencia académica, especialmente en la dirección de nuestra revista, posición para la cual fue reelegida, acertadamente, considerando también sus méritos académicos y su trabajo incansable. Gracias por su compromiso, por poner su talento al servicio de este proyecto y por los desvelos que nos esperan.

A las directivas, profesores y alumnos del claustro del Rosario, mi casa intelectual, a la que debo mucho de lo que soy. Allí aprendí no solo los fundamentos del Derecho y la justicia real, sino algo que valoro mucho: respetar la diversidad de pensamiento y adoptar esa posición crítica que me ha acompañado siempre en mis escritos y actuaciones profesionales, aunque expresar libremente el pensamiento me ha acarreado algunas dificultades que, por fortuna, he podido sortear. La crítica kantiana y la dialéctica hegeliana, tradiciones distintas pero complementarias que siempre se mostraron en las aulas, me ayudaron a desarrollar pensamiento autónomo apoyado en la filosofía del derecho, que ha sido el sello de nuestro claustro.

La Mesa contará con el apoyo de un nuevo grupo de académicos distinguidos, que se denominará “Patronato de la Academia”, encargado de prestar su consejo a la directiva en temas críticos y asumir la preparación y puesta en marcha de la “Fundación de Amigos de la Academia”. Son ellos los doctores Sergio Rodríguez Azuero, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Consuelo Acuña, Alberto Rojas Ríos, Augusto Trujillo, Martín Gustavo Ibarra, Alfonso Gómez Méndez, Juan Camilo Restrepo, Alejandro Venegas Franco y Jaime Arrubla Paucar.¹ Para ellos mis reconocimientos y los de toda nuestra comunidad por aceptar ejercer esta nueva función, que permitirá mayor autonomía financiera y desarrollo de la entidad.

Los cinco programas del periodo contarán con un director a la cabeza. Ellos son: el Dr. Mauricio Plazas Vega para el programa “Reformas legislativas urgentes y de largo plazo”. Nos proponemos examinar, motivar y redactar las reformas legales que necesitamos, de cara a las nuevas realidades,

¹ Con posterioridad se incluyeron como miembros del Patronato a los doctores Cesáreo Rocha y Juan Rafael Bravo, en su calidad de miembros honorarios.

en cada una de las áreas del Derecho, para entregarlas al Ejecutivo y al Legislativo en el mes de mayo; la Dra. Rocío Araujo Oñate, responsable de la “Misión de expertos para la reforma de los estudios de Derecho”, junto con los rectores y decanos miembros de la Academia e invitados especiales, tanto del sector público como del privado, cuya misión será formular un modelo de enseñanza básica para el Derecho que mejore la calidad y proyección de los futuros abogados y juristas en el país. El Dr. Carlos Ariel Sánchez, con la colaboración del Dr. Gabriel Silva, dirigirá el programa “Certificación de calidad de la Academia Colombiana de Jurisprudencia”, que calificará, de manera independiente, las fortalezas, el desempeño y la visión de las facultades de Derecho de alta calidad. Ellas podrán participar voluntariamente en dicho programa para recibir un sello de nuestra Academia, según sus mejores resultados. El padre Luis Fernando Álvarez Londoño S.J. dirigirá el programa “Estándares de calidad y ética para el litigio, la función judicial y la consultoría” en codirección con los doctores Guillermo Sánchez Luque y Leonel Ariza. Y, el Dr. Luis Fernando Sánchez dirigirá el programa “Academia Joven”, iniciativa del Colegio Máximo de Academias, que hemos adoptado para garantizar el relevo generacional en el quehacer académico.

Todos ellos actuarán de común acuerdo con los miembros de la Comisión de la Mesa. Naturalmente, revitalizaremos los eventos jurídicos habituales y apoyaremos las actividades regionales de los capítulos. Para el efecto, proyectaremos foros, mesas redondas, seminarios, congresos, entrevistas y documentos de trabajo, junto con la publicación de boletines mensuales y obras de interés.

Al margen de mis capacidades y de mi trayectoria, que ustedes valoraron con benevolencia al elegirme, me comprometo solemnemente a trabajar en beneficio de nuestra institución, del país, con la ayuda de Dios y de todos los académicos sin excepción, en todos los espacios que debamos transitar, con firmeza y decisión, con rigor e innovación, en comunidad y con la mayor ilusión por el florecimiento de la ciencia jurídica y del ser humano al que se destina.

En qué consiste la llamada “crisis del Derecho y de la soberanía”

Seguidamente, dedicaremos unos minutos al fondo de ese mensaje de posesión, que formulará un propósito muy sensible para todos: recuperar

la confianza en el Derecho y entender que las transformaciones que vienen surgiendo en la sociedad retan nuestro conocimiento tradicional, pero, en lugar de volvernos escépticos sobre la vigencia del orden y las leyes y anticipar una crisis del Derecho, las nuevas realidades nos invitan a especular sobre el mejor desarrollo de los instrumentos jurídicos para superar ese estado de cosas. Según el filósofo Arthur Schopenhauer, “la tarea no consiste tanto en ver lo que aún no ha visto nadie, como en pensar lo que aún no se ha pensado sobre lo que todo el mundo ve”.²

La dificultad actual, sobre la que quiero llamar la atención a los estudiosos del Derecho, es cómo reconstruir el clásico concepto de soberanía estatal, de origen político, con atributos jurídicos, para recuperar su esencia en un convulso contexto internacional que actúa con otro tipo de poderes. Ya Jellinek distinguía entre el ‘poder supremo *en* el Estado’ (órganos internos) y el ‘poder supremo *del* Estado’ (soberanía externa). La Carta de Naciones Unidas expresa que “... *todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole*”.³ Luego, la soberanía puede verse como un concepto que traduce independencia excluyente para otros Estados. La soberanía como poder supremo e ilimitado, atribuido a la nación, al pueblo o al Estado viene siendo desafiada por la globalización y el multilateralismo y, más recientemente, por la dominación de las potencias económicas mundiales. Conscientes de que la cooperación internacional exige que los Estados compartan soberanía en ciertas cuestiones de interés mundial para garantizar la seguridad, evitar los conflictos armados, proteger el cambio climático, erradicar la pobreza extrema, proteger los derechos humanos, coordinar el comercio internacional, para citar solo los asuntos más comunes, asumimos que debe trabajarse en nuevos consensos que permitan adoptar las decisiones autónomas y soberanas bajo un marco imperativo político y económico definido.

² Arthur SCHOPENHAUER. *Parerga y Paralipómena: Escritos filosóficos sobre diversos temas*, trad. por José Rafael Hernández Arias, Luis Fernando Moreno Claros y Agustín Izquierdo, 2ª ed. (Madrid: Valdemar, 2021).

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV), “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, 24 de octubre de 1970.

Un subtipo de la soberanía estatal es la económica, que consiste en tomar las decisiones autónomas referidas a los tributos, al comercio, a los aranceles, a la explotación de recursos naturales, y otras medidas que actualmente se conciertan con grupos de naciones en instrumentos multilaterales que fijan políticas de amplio espectro, pero no escapan de los embates nacionalistas. Allí también existen fricciones soberanas.

La resistencia de ciertos Estados hacia el multilateralismo radica en que lo ven como una amenaza porque no admiten los beneficios de la cooperación y los valores liberales para la paz. Se evidencia también un dilema frente a la intervención humanitaria en Estados soberanos, que violan sistemáticamente los derechos humanos, pero reclaman soberanía política. De esos problemas nos ocuparemos inmediatamente.

Al despuntar este año 2026, los hechos nos llevaron a dudar de la vigencia y comprensión de los conceptos clásicos de soberanía, no intervención, y a cuestionar la operatividad del procedimiento multilateral aplicable en el seno de las Naciones Unidas, que aunque cuenta con un repertorio de sanciones y acciones militares para ciertos casos, sigue un engorroso procedimiento que pocas veces ha dado resultado. Los casos de Venezuela e Irán nos dejaron perplejos, al tiempo que comprobábamos que las respuestas soberanas unilaterales resultaban infructuosas, dado el interés global que suscita la política interna. Es cierto que las intervenciones y medidas cesaristas nos hicieron saber que gobierna el más fuerte y no las leyes internacionales, tal como nos lo recordó con sinceridad el primer ministro canadiense Mark Carney, en el Foro de Davos, cuando afirmó con rotundidad que *“El orden basado en normas está desapareciendo: los fuertes hacen lo que pueden y los débiles sufren lo que deben”*. No obstante, nosotros tenemos la misión de repensar la convivencia desde la teoría del Derecho, como herramienta para la paz; la de recrear los consensos perdidos alrededor de las ideas. El ideal de una soberanía democrática, que se caracteriza porque el propio pueblo sea autor y sujeto de las leyes que debe obedecer autónomamente, en un territorio propio, con respeto por los derechos humanos y armonía con las demás naciones, está siendo cuestionado. La autosuficiencia territorial choca con la interdependencia económica, militar y regulatoria, para la que existe paralelamente un débil cuerpo de normas que gobiernan la actividad internacional, que muchas potencias e incluso, países medianos se dan el lujo de ignorar. Es necesario repetir que si los tratados bilaterales

o multilaterales no se acatan por quienes los suscriben o, simplemente, las potencias no se adscriben a ellos, se rompe la convivencia, la colaboración y todo el orden acordado, en perjuicio de todos, incluidos los fuertes. Simultáneamente, las instituciones multilaterales pensadas en la postguerra se desdibujan y se achican frente a otros modelos que agrupan selectivamente a algunos Estados, creando subcomunidades que se identifican por factores económicos, étnicos, intereses comunes y otras lógicas distintas de una cosmovisión integrada, de manera que los fines iniciales y el esquema de representatividad se distorsiona –me refiero a G7; G20, UE, OCDE, OEA, OMC, etc.–. No significa esto que hayan desaparecido los conceptos de nacionalidad, territorio, jurisdicción espacial, ni las normas que rigen en cada Estado-nación o la forma de interactuar con los demás Estados. Mas bien, se trata de un estado de conflictividad permanente.

Pese a todo, no nos han vencido a los pacifistas y demócratas que nos ocupamos de normas universales y de los valores. El dominio de las normas no ha cedido totalmente el control a la fuerza de los más poderosos. Lo que sí reconocemos es el fracaso y obsolescencia del aislacionismo nacional, tanto como reconocemos la necesidad de remozar el sistema multilateral para robustecer su funcionalidad y alejar la ineficacia.

Defendemos la globalización porque se construyó sobre la idea de que nada nos es ajeno, que el mundo nos pertenece, y por ello nos obligamos a compartir destino con nuestros semejantes, con normas y acciones compatibles con el ideario cosmopolita según el cual los derechos y libertades universales iluminan la multiculturalidad. Bajo su amparo nació una hospitalidad mundial, que se basa en la solidaridad con el extranjero, sea residente, trabajador nómada o refugiado; se adoptaron mayores libertades y garantías para todos, incluidas las minorías, que tienen derecho a vivir mejor. Deseamos y podemos mantener ese ideario.

El gobierno democrático se ejerce en nombre de una comunidad y un territorio, pero también se define en términos de civilidad y de valores compartidos. Después de Kant,⁴ fue Hannah Arendt quien criticó al Estado moderno, cuando pasó de ser un instrumento del derecho a uno de discrecionalidad sin derechos, cuando los Estados desnaturalizaron a las minorías y desplazaron a muchos de sus conciudadanos por la presión de las acciones inhumanas

⁴ Immanuel KANT, *Sobre la paz perpetua*, trad. por Joaquín Abellán (Madrid: Tecnos, 2016).

ejecutadas por el Estado-nación. Un gobierno que ejecuta una política excluyente y arbitraria, que arrebató los derechos a los ciudadanos, que excluye a quienes piensan diferente o son decididamente diferentes por cultura, méritos, trabajo o ideas, no puede ser tolerado por la comunidad internacional, que tiene que reaccionar en contra del despotismo.

En el caso de Venezuela, hubo un llamado a la comunidad internacional y a los países poderosos, ocasionado por las flagrantes violaciones de los derechos humanos y por el desconocimiento del resultado de las elecciones presidenciales que daba por seguro ganador al líder de la oposición. Pero la intervención no enarboló esas banderas democráticas y humanitarias, pese a que son las razones de ética pública para intervenir. Hasta ahora se han dejado ver los factores económicos y geopolíticos, ajenos a los valores democráticos, puesto que no se restableció en el poder al ganador de las últimas elecciones y se mantuvo una especie de cogobierno con los líderes del antiguo régimen. Tampoco se invocó ni se aplicó el derecho de gentes, quizás porque no actuó la comunidad internacional. Simplemente, se divulgó una caracterización específica. Se trata de una “extracción de un criminal para enjuiciarlo, aparentemente bajo la teoría de la *jurisdicción universal*, por crímenes transfronterizos relacionados con el narcotráfico”.

Sin embargo, no se puede negar que el ideal moral del cosmopolitismo y el “derecho a tener derechos” influyeron en los resultados de la intervención, aunque no se defendió como un dilema moral entre el principio de no intervención o detener los abusos contra el pueblo.

Venezuela tan cercana y la lejana Irán han puesto a prueba el principio de no intervención frente al sufrimiento de los pueblos que claman mayoritariamente por su liberación. Porque impere el derecho a llevar una vida digna, porque se respete la libre opinión, la manifestación pacífica y muchas otras libertades y derechos civiles. Los reclamos se responden con tortura, asesinatos y reclusión. En Irán las mujeres no tienen derecho a opinar, a salir sin parientes masculinos, a educarse, a ejercer una profesión u oficio; se normaliza el maltrato y la servidumbre de todo el género.

Para avanzar, la comunidad académica debe plantear las paradojas abstractas que requieren solución: ¿es cierto que el derecho internacional está en crisis, o están en crisis los gobiernos y las sociedades actuales, dominados por líderes que desprecian las reglas y se imponen de forma autoritaria? ¿La globa-

lización y la institucionalidad multilateral exigen para su funcionamiento unos elementos mínimos compartidos por todos, o resultan indiferentes a la comunidad internacional los abusos al *ius cogens*? ¿Existen valores o derechos fundamentales *pro homine* que justifiquen el desconocimiento de la soberanía solo cuando se sacrifican derechos de los individuos? Y ¿es legítimo desconocer la voluntad democrática de un pueblo y su heroica resistencia? ¿Cómo juega en el Derecho internacional el colaboracionismo del mismo régimen parcialmente abatido? ¿Puede validarse el cogobierno bajo el propósito de la transición a la verdadera democracia?

Lo cierto es que la soberanía ya no se puede ejercer aisladamente, en sentido físico, cuando, al mismo tiempo, aceptamos que el mundo es territorio de todos, para que los residentes y refugiados de cualquier lugar del planeta vivan una buena vida, en sentido aristotélico. Hemos asimilado en los últimos cuarenta años que la internacionalización conlleva unos estándares comunes, que incluyen iguales oportunidades para que las personas alcancen una vida digna y que los crímenes graves se pueden juzgar bajo jurisdicción universal. Precisamente, la lucha contra el crimen organizado, incluidos los carteles de tráfico de drogas, nos llevó a aceptar una jurisdicción universal que abrió casos por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad; como el caso de Adolf Eichmann, juzgado en Israel en 1961; el de Manuel Antonio Noriega, detenido el 3 de enero de 1990 tras la operación Just Cause, que se justificó por parte de Estados Unidos como respuesta a la amenaza que representaba Noriega para la región, y fue juzgado y condenado a 40 años de prisión; el caso de Hissène Habré, acusado de genocidio en Ruanda y juzgado en Francia en 2025; el caso de Pinochet, detenido por Reino Unido, y Roger Lumbala, el exlíder congoleño, que fue juzgado por Francia en 2025 por crímenes de guerra ocurridos en el Congo.

Esa memoria que traigo a cuento ahora da fe de una justicia impartida por Estados distintos al del lugar donde ocurrieron los crímenes. En ninguno de los eventos señalados existía vínculo territorial con el país que asumió el juicio, pero la objeción se superó con fundamento en la jurisdicción universal. Las condiciones de justicia universal no están reconocidas en un solo tratado, pero sí las ampara la práctica que se apoya en normas imperativas del *ius cogens* del Derecho internacional, fundamentalmente para casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, tortura, desapariciones y ejecuciones forzadas, todos ellos rechazados por la comunidad global

y vinculados a normas del derecho de gentes. Es claro que la jurisdicción universal es siempre subsidiaria y solo opera cuando el Estado donde ocurrieron los hechos no investiga, ampara a los perpetradores, los dirige o los protege.

¿Qué nos corresponde a los académicos frente a estos problemas en los que actúa la jurisdicción internacional? Nos corresponde pensar y proponer nuevas interacciones entre el derecho soberano del Estado moderno, los derechos de las personas y el Derecho internacional, flexibilizando la concepción clásica de soberanía, que en verdad es delegable en línea con la cooperación y ayuda mutua, siempre y cuando no se admita, por ninguna razón, la dominación o el neocolonialismo o que impere el sometimiento del débil por parte del más fuerte.

Si la premisa aceptada consiste en que somos parte de un sistema de Estados interrelacionados, de corte pluralista, con cultura e ideas propias, pero con una base común de democracia, que permite la participación de los individuos en sus destinos, la alteridad del poder, respeta las elecciones, garantiza la representación, asume el control y los límites del poder, y protege los derechos de todos los individuos, con igualdad de género, libertad de expresión y de prensa y un largo etcétera, tenemos que condenar cualquier concepción autoritaria y no podemos tolerar falsas democracias que carecen de legitimidad. Pensar, diseñar y activar mecanismos de participación como respuesta popular en el retorno a la normalidad es quizás la única salida.

Pero, aun aceptando la intervención en casos extremos, resulta problemático reconocer la integración de un cogobierno entre el poder local parcialmente sustituido y un poder de una potencia internacional, sin ninguna validación democrática frente a la operación policéntrica dada por la naturaleza misma del liderazgo dual.

Se abre paso una siguiente etapa de ayuda para devolverle al pueblo su soberanía, porque los Estados son resilientes a sus propios fracasos y deben ejercer el control sobre los aspectos propios de su realidad. La transición tiene un tiempo y un espacio.⁵ Al final, como sostiene Caamaño, ningún conjunto alternativo de arreglos constitucionales ha suplantado a las reglas

⁵ Francisco CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, “La soberanía en un mundo globalizado”, en *Derecho constitucional del siglo XXI: Desafíos y oportunidades*, 43-62. coord. Manuel Aragón Reyes, Diego Valadés Ríos y José Tudela Aranda (Zaragoza: Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2023).

asociadas con la soberanía estatal, que sigue siendo el centro del poder autónomo de cada Estado, en condiciones de normalidad. La anormalidad es temporal. ¿Será del caso introducir nuevas figuras o arreglos que acompañen la situación que vive nuestro vecino país y quizás estimular una transición en Irán?

En estos días se ha invocado la Constitución de la Tierra, propuesta por el insigne maestro Ferrajoli, muy pertinente y actual. Según Gunther Teubner,⁶ es necesario defender una constitucionalización más allá del Estado-nación, lo que comporta admitir una forma de desvinculación entre la creación del derecho y la existencia de un soberano, entendido como único centro de imputación del poder —a la manera de la federación kantiana y el multilateralismo de Teubner—.

La idea de crear acuerdos globales sobre ciertas esferas de acción universal resulta llamativa, pero requiere también de la formulación de un sistema jurídico que permita replicar los atributos de la soberanía que garantizan el cumplimiento de las normas acordadas, a saber, el atributo de la fuerza y la existencia de órganos globales que interpreten dichas normas a la luz de la realidad cambiante. Porque si un soberano nacional viola los acuerdos de la constitucionalización internacional, ¿quién puede decidir si la violación realmente se concretó? Una vez se haya verificado dicha violación por un órgano que represente la voluntad de todos los ciudadanos partícipes en el gran acuerdo constitucional internacional, ¿qué órgano puede sancionar a quien materializó el incumplimiento? Estas preguntas son algunas de las que se le plantean a la Academia de Jurisprudencia y a sus ilustres miembros.

Lo cierto es que la conexión entre la sociedad global y la sociedad de un determinado Estado debe estructurarse en sentido jurídico, con los instrumentos nacionales o internacionales repensados,⁷ lo que puede facilitar los acuerdos y la comprensión de los problemas por las distintas partes.⁸

⁶ Gunther TEUBNER, *El Derecho como sistema autopoietico*, trad. por Carlos Gómez Jara Díez (Lima: Ara Editores, 2005), y *Derecho Constitucional del siglo XXI: Desafíos y oportunidades*. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005).

⁷ Ramón MÁIZ, “El Dios mortal: ¿Implica la globalización una progresiva desaparición de los Estados?”, *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, n.º 37 (2017), 41-44.

⁸ Peter HÄBERLE, *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la Sociedad Abierta*, trad. y estudio preliminar de Emilio Mikunda-Franco, 2ª. ed. (Madrid: Tecnos, 2002), 255 ss.

¿Qué relevancia tienen los conceptos someramente expuestos de soberanía, intervención, internacionalización y democracia específicamente en nuestro país?

Creo que, de lo expuesto, es posible afirmar que en Colombia la desconfianza ciudadana en las leyes, la justicia, el deber ser, proviene de unas circunstancias semejantes a las de nuestra hermana Venezuela, porque estamos transitando las mismas sendas peligrosas de desinstitucionalización, dadas por la intromisión del Ejecutivo en todas las esferas del poder y de las competencias públicas, a pesar del control y contrapesos que ejercen las Altas Cortes con reciedumbre e independencia. Al mismo tiempo, el pueblo colombiano, que es soberano, percibe el debilitamiento de la libertad de expresión, la falta de garantías electorales en ciertos territorios, el pillaje de los recursos públicos destinados a las necesidades populares, el deterioro de los sistemas de salud, educación, seguridad, y constata que las fuerzas armadas ya no pueden combatir a los irregulares. Es un hecho la reducción del índice de confianza en la operatividad del sistema, aunque en teoría las normas provienen de la soberanía interna y democrática.

Una de las causas de la pérdida de confianza es el decisionismo irreflexivo de los gobiernos que todavía se autohabilitan de competencias extraordinarias, invocan poderes soberanos formales revestidos de la forma de ley o de decretos legislativos restrictivos de las libertades y derechos. Las medidas administrativas y las leyes no pueden ser arbitrarias o sin la motivación y deliberación suficiente, puesto que el modelo jurídico les exige basarse en circunstancias fácticas, de suficiente envergadura y gravedad como para encajar dentro de las hipótesis habilitantes para trasladar poderes del legislador al Ejecutivo.

Un ejemplo de ello ha sido la declaración de emergencia económica en los últimos días de 2025. Todo indica que no obedeció a una excepcional causa de perturbación, sino a una retaliación contra el Congreso, por no otorgar su aprobación a un proyecto de reforma tributaria que era inconveniente. Los estados de excepción, que ya no están por fuera de la Constitución sino dentro de sus normas, conservan las exigencias fácticas referidas al surgimiento de crisis extremas e intempestivas que exigen legislar de manera extraordinaria y excepcional por el Ejecutivo, con urgencia. Pero la conexión de las medidas con la crisis no puede ser solamente recau-

datoria, porque esa finalidad financiera no necesariamente se cubre con tributos sino con ahorros sobre la cifra desmesurada del gasto público, con gestión administrativa, investigación eficaz, con control a la evasión, con crecimiento de la economía y otras recetas ya sabidas. Además, las decisiones democráticas tributarias que imponen deberes de contribuir serán obedecidas sin mayores reparos si responden a propuestas ampliamente debatidas y votadas por los representantes de los contribuyentes obligados y si su contenido es razonable y justo.

De otra parte, la reviviscencia de una norma ya juzgada por la Corte como inconstitucional, relativa a la prohibición de deducir las regalías, constituye una de las muestras de lo que no puede hacerse por decreto ni por ley, por el efecto de la cosa juzgada material. La rebeldía irracional a aceptar el sentido de un costo ahora se alza como una medida en contra de una decisión previa de inconstitucionalidad.

Todavía el país está a tiempo de corregir sus errores y superar las amenazas que se ciernen sobre nosotros. La Corte Constitucional tiene la palabra.

Alguien tiene que decirlo claro y sencillamente: las instituciones democráticas no pueden estar al servicio de un poder destructivo, sino en beneficio de los ciudadanos y del derecho. Confiamos en que el legislador en ejercicio de su control político, la jurisdicción en uso de su control judicial y el pueblo en uso de su soberanía sabrán tomar las decisiones oportunas en el ámbito de su competencia.

Nuestra obligación intelectual y ética es la de plantear remedios jurídicos internos para no tener que soportar que se nos impongan desde más allá de nuestras fronteras. Es necesario recuperar el país pensante, el ideario del bien común, el universalismo y la idea de una justicia global consensuada. Debemos pensar en mejores mecanismos de redistribución económica, para que provenga del crecimiento de la productividad, no de la pauperización de los agentes económicos. Insistir en que se respete la separación de poderes, que podamos confiar en que los funcionarios públicos tienen los méritos suficientes para ocupar los cargos y trabajan honestamente por el país. Sobre todo, queremos recuperar el respeto por la vida, la dignidad, la paz y la cordura. Asimismo, queremos una nación con una soberanía cosmopolita, construida en favor de los seres humanos y no de las autoridades de turno.

¿Existe soberanía o poder tributario aislado en cada república?

Con la esperanza de no agobiarlos en esta noche de celebración, quiero dedicar unos minutos al problema de la soberanía en el ámbito tributario, en el que tengo amplia experiencia. En los debates tributarios enfrentamos las mismas paradojas e inconsistencias sobre la soberanía nacional, la globalización y el multilateralismo porque ciertos países, entre ellos, poderosamente, la India y China, rechazan formar parte del bloque que lucha por evitar la evasión y la doble tributación mediante acuerdos bilaterales que acotan o distribuyen el poder de los Estados para gravar. Este mes, una sentencia del Tribunal Supremo de la India,⁹ fechada a 15 de enero de 2026, nos ha mostrado con fuerza los argumentos de soberanía y nacionalismo para inaplicar un tratado entre islas Mauricio e India en un caso concreto: el Tribunal indio inaplicó una regla de un tratado de protección a la inversión, según el cual la residencia de la vendedora de las acciones de una sociedad india determina la tributación de la operación que se atribuye al país de la residencia, por lo cual, la venta de acciones resultó tributable en India, bajo la ley de ese país y no bajo las cláusulas del tratado. La consecuencia de esa ruptura fue una tributación adicional en India, con una cláusula antiabuso doméstica, que además era retroactiva, porque dicha cláusula se aprobó con posterioridad al negocio cuestionado.

Más allá del debate técnico y probatorio, en el fondo la rebeldía se concentra en defender la soberanía económica, entendida como independencia para gravar en el país donde se obtiene la riqueza, a pesar de que se hubiera pactado en el tratado que el poder tributario se le asigna al lugar de la residencia. La sentencia dice: “Cualquier acuerdo en sentido contrario *no es nada*”.¹⁰ Las economías poderosas del mundo están aplicando *unilateralmente* sus normas en una época de guerras comerciales y arancelarias, con el ánimo de “*construir y proteger la propia economía frente a cualquier desorden o desastre económico internacional*”.

⁹ Supreme Court of India, Authority for Advance Rulings (*Income Tax*) and Others v. Tiger Global International II Holdings and Others, Civil Appeal Nos. 262-264 of 2026, judgment delivered by Justice R. Mahadevan, with concurring opinion by Justice J.B. Pardiwala, January 15, 2026.

¹⁰ “Resuelve, en consecuencia, que las plusvalías derivadas de las transferencias efectuadas tras el corte en la fecha, es decir, 01.04.2017, son gravables en India bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta, leída con las disposiciones aplicables de la DTAA”. Authority for Advance Rulings v. Tiger Global International II Holdings, Civil Appeal Nos. 262-264 of 2026.

Esa concepción de la soberanía tributaria es inquietante, no solo por lo que afirma, sino por lo que ignora, como el fenómeno más generalizado de la digitalización y la movilidad de las actividades en tiempos de inteligencia artificial; de manera que si el país reafirma su derecho soberano a gravar con base en la fuente de la riqueza, pero no puede demostrar la presencia física de las actividades extranjeras en su suelo, su rebeldía carece de valor práctico, puesto que muchos negocios intangibles escaparán a su poder y tampoco logrará eliminar conceptos duros del Derecho público, como la nacionalidad, la residencia y la justicia global económica, que pretende disminuir la desigualdad en el reparto de riquezas utilizando un poder tributario concertado.

En suma, pretendo haber demostrado que la soberanía actual no puede oponerse a la globalización ni a la puesta en marcha de estándares políticos, tributarios, penales o de cualquier otra naturaleza, por eso, es necesario reconstruir el valor del pacto, de las cesiones de poder y de los acuerdos para lograr un mundo mejor.

Si queremos generar confianza en el Derecho, tenemos que reafirmar, con la buena compañía de Michel Sandel, que la confianza es bidireccional: se fortalece cuando las reglas pactadas, siendo legítimas, señalan su objetivo claramente y se establecen los mecanismos para garantizar el acceso a un juez neutral sin sesgos nacionalistas, puesto que, de otra forma, fracasa el tratado o el instrumento multilateral. En el plano interno, la colaboración entre la sociedad civil y los organismos públicos es crucial para el éxito de cualquier sistema institucional que se acata por convicción, más que por coerción. La confianza se genera cuando el ciudadano percibe que el sistema es justo, transparente y, sobre todo, predecible, permitiendo que el Derecho actúe como ese refugio donde los conflictos se resuelven mediante la razón y no a la fuerza, sin prejuicios nacionalistas ni intereses fiscalistas.

La confianza se genera cuando dejamos de ver el Derecho como un simple sistema de resolución de disputas y empezamos a verlo como el espacio donde deliberamos sobre el bien común y la justicia de las instituciones. Porque la confianza institucional no es un sentimiento espontáneo; es el resultado de saber que, cuando acudimos a la ley y al juez, no estamos ante un poder que se vende al mejor postor ni se inclina ante la burocracia. Por el contrario, estamos ante un sistema que reconoce nuestra personal

pertenencia a una sociedad compartida y, por eso, respeta el valor de cada uno, porque está al servicio de todos, no del poder *per se*.

La Academia debe hacer su tarea misional: recuperar la confianza en el Derecho construyendo las teorías que avalen una sociedad compartida y más justa.

Finalmente, recalco que recuperar el sentido del Derecho es entender que la ley y los instrumentos internacionales son las herramientas que nos permiten vivir en paz, no porque nos obliguen a estar de acuerdo en todo, sino porque nos ofrecen un marco justo para convivir en el desacuerdo. El Derecho no solo consiste en emitir e interpretar normas, sino en cultivar la virtud cívica, actuar solidariamente y regular con justicia y equidad. Siguiendo la visión de Sandel, creo que una sociedad justa solo se sostiene cuando sus instituciones nos permiten sentir que vivimos en un hogar compartido, donde nadie enfrenta la injusticia en soledad.

Reservé un agradecimiento especial para el final, para mi adorada familia, sin cuyo impulso y refuerzo afectivo me hubiese sido imposible aceptar las nuevas responsabilidades y menos aún, avanzar en el exigente y complejo camino que me he propuesto desarrollar. Gracias a mi querido Antonio, mi compañero de medio siglo, soporte e inspiración de todos mis propósitos, a Natalia y Diego nuestros maravillosos hijos, a Made, Claire, Isabela, Emilia y Zoe, por su compañía y su amor constante, quiero decirles que significan todo para mí.

Muchas gracias.

Bogotá, 2 de febrero de 2026